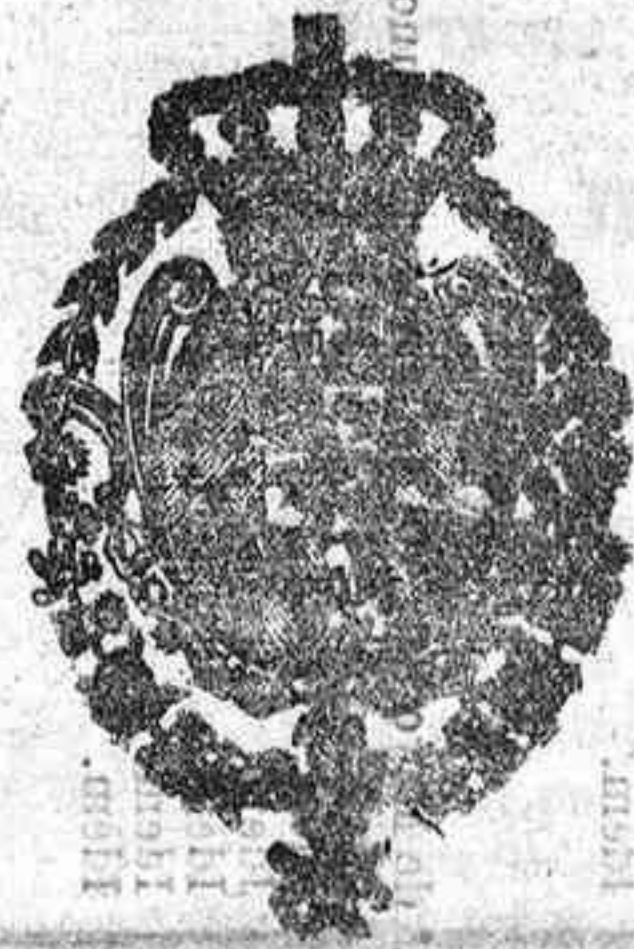


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cénts.
EN LA CAPITAL.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 50
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad también en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 1.

Seccion de Fomento.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha 22 del actual lo que sigue:

Por Real orden circular de 30 de Agosto último se dispuso que pidiera V. S. á los Ayuntamientos de la provincia una copia de los sellos que usen ó hayan usado para remitirla en su día al Jefe del Archivo Histórico Nacional, con destino á la seccion sigilográfica que en dicho establecimiento se está organizando. Y habiéndose observado que algunas Corporaciones municipales envían aislada y directamente sus sellos al citado Archivo, introduciendo la perturbacion consiguiente en el orden de las clasificaciones, el Rey (que Dios guarde) se ha servido resolver que cuide V. S. de hacer entender á los Ayuntamientos que deben remitir los sellos á ese Gobierno, por el cual se remesará de una vez al Archivo Histórico Nacional, cuando se haya completado toda la coleccion de la provincia.—

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial encargando á los Sras. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el más exacto y puntual cumplimiento á la anterior Real disposicion, teniendo presente para la remision de los sellos el estado que á continuacion se inserta al que deberán ajustarse en un todo, cuidando de que queden estampados con toda claridad Al propio tiempo y habiendo observado que algunos pueblos remiten los referidos sellos con destino á la Exposicion que ha de celebrarse en esta capital el día 14 de Octubre próximo, he creido conveniente llamarles la atencion acerca de este servicio que no está mandado con el fin de que desde luego suspendan el envío de los mismos con dicho objeto.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

ESTADO QUE SE CITA.

(Aquí el sello.)

Este sello se usa en esta villa desde el año 186...

Núm. 2.

Orden público.

D. Antonio Sanz y D. Miguel Redondo, Alcalde y Secretario respectivamente de la villa de Galve, han prestado un eminente servicio en la noche del 24 al 25 del actual, capturando cinco criminales fugados de la cárcel de Cabanillas de la Sierra, Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, provincia de Madrid; á su tránsito desde el presidio de Santona á Madrid, los cuales se hallaban sentenciados á 8, 10, 11, 12 y 24 años, los mismos que fueron entregados al Juzgado de primera instancia

de Atienza, con los documentos y demás papeles hallados á los mismos.

En su consecuencia, me apresuro á hacer público este hecho por medio del presente periódico oficial para satisfaccion de los citados funcionarios y ejem-

plo de las autoridades locales de esta provincia.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 3.

Como á pesar de las repetidas órdenes dictadas por el Gobierno militar y el de esta provincia á los Ayuntamientos que al final se expresan, no hayan satisfecho lo que adeudan por socorros y raciones de pan suministradas á los individuos que hallándose en observacion han sido declarados inútiles y cuyos haberes, segun órdenes vigentes, deben pagar los Ayuntamientos de los mismos, he acordado prevenirles: que si dentro del quinto día, á contar desde la publicacion de la presente circular, no satisfacen las sumas que en la referida relacion van consignadas, serán responsables á la multa que marca el art. 175 de ley municipal vigente que presentarán en el papel correspondiente.

Guadalajara 29 de Setiembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Relacion de los pueblos de esta provincia que sin embargo de haberles comunicado por cuarta vez se presenten en esta Caja, ó manden persona que los represente para pagar lo que están adeudando por socorros y raciones de pan suministrados á los individuos que han sido declarados inútiles hallándose en observacion.

PUEBLOS.	Reemplazos.	EXPRESION.	Peset. Cénts.
Albalate de Zorita.....	1875	Por los socorros y raciones de pan suministrados á los individuos del mismo que han sido declarados inútiles.....	40 60
Archilla.....	Idem.	Por idem.....	49 70
Valdeleubo.....	Idem.	Por idem.....	46 20
Ciruelas.....	Idem.	Por idem.....	18 90
Establos.....	Idem.	Por idem.....	43 40
Gujosa.....	Idem.	Por idem.....	45 50
Málaga.....	Idem.	Por idem.....	44 10
Millana.....	Idem.	Por idem.....	51 80
Padilla de Medinaceli.....	Idem.	Por idem.....	44 10
Riva de Santiuste.....	Idem.	Por idem.....	46 20
Saelices.....	Idem.	Por idem.....	25 20
Salmeron.....	Idem.	Por idem.....	27 30
Tórtola.....	Idem.	Por idem.....	17 50
Beleña.....	Idem.	Por idem.....	24 50
Ville de Mesa.....	Idem.	Por idem.....	38 50
Huerta Hernando.....	3.º 1874.	Por idem.....	174 60
Trillo.....	Idem.	Por idem.....	42 68
Masegoso.....	Idem.	Por idem.....	10 67
Rueda.....	Idem.	Por idem.....	101 88
TOTAL.....			893 30

Guadalajara 27 de Setiembre de 1876.—El Teniente Coronel Comandante Jefe, Mariano Muñoz.—Es copia.—El General Gobernador, Rafael Clavijo.

PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS, RELATIVO A LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, PARA EL AÑO FORESTAL DE 1876-77.

(CONTINUACION.—VÉANSE LOS NÚMEROS 116 Y 117.)

PUEBLOS.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.				TASACION.		NOMBRE DEL MONTE EN QUE SE VERIFICA EL DISFRUTE.	OBSERVACIONES.
	CLASE Y CANON QUE HA DE SATISFACERSE.				Peset. Cént.			
	Vacuno.	Mayor.	Menor.	Lanar.	Cabrio.			
Torrecañadilla.....	87 I.	20	200	200	130	20	La Hoz.....	Idem id., y 1.º de Junio á 1.º de Setiembre.
Idem.....	87 II.	60	400	400	290	60	Dehesa de Valdesaz.....	Idem.
Trillo.....	88	200	200	200	150	150	Dehesa de Monte Abajo.....	1.º de Octubre á 1.º de Abril.
Idem.....	89	300	300	300	100	100	Monte del otro lado del río.....	Idem.
Valdelagua.....	89 I.	200	200	200	100	100	Coto.....	Idem.
Valtablado del Río.....	89 II.	1.000	1.000	1.000	500	500	Cabeza Gordá.....	Idem.
Idem.....	90	120	120	120	90	90	Dehesa de Majada Grande.....	1.º de Octubre á 1.º de Abril, y 1.º de Junio á 1.º de Setiembre.
Idem.....	91	200	200	200	150	150	Valdecastillo.....	Idem.
Viana de Mendejar.....	96	4	10	350	402	50	Dehesa de las Parras.....	1.º de Octubre á 1.º de Abril, lanar y cabrio, y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre las demás.
Villanueva de Alcoron.....	97	20	400	400	260	40	Cañada de la Sima.....	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Junio á 1.º de Setiembre.
Idem.....	98	100	140	80	85	20	Carrascal Negro.....	Idem.
Idem.....	99	50	800	240	150	20	Entredicho de la Serrezuela.....	Idem.
Idem.....	100	20	400	400	300	40	Palancar.....	Idem.
Idem.....	101	20	150	20	105	20	Piazuelo, pertenece á este pueblo Arbeteta, El Recuenco y Armalones.....	Idem.
Villarejo de Medina.....	103	20	240	200	100	20	Muela y Puentepluero.....	1.º de Octubre á 1.º de Abril.
Zaozajas.....	104	60	300	300	470	60	Dehesa del Campo.....	1.º de Octubre á 1.º de Abril, y 1.º de Junio á 1.º de Setiembre.
Idem.....	105	20	600	600	375	50	Dehesa de los Valles.....	Idem.
Idem.....	106	20	600	600	450	100	El Penir.....	Idem.
<i>Partido de Guadalajara.</i>								
Centenera.....	107	4	240	240	180	20	Rebollar.....	1.º de Octubre á 1.º de Abril el lanar, y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre el vacuno.
Ciruelas.....	108	60	600	600	510	60	Dehesa Pajera.....	Idem.
Fontanar.....	109	20	300	300	400	20	Dehesa Boyal.....	Idem.
Marchamelo.....	111	20	600	600	300	20	Idem.....	Idem.
Valbueno.....	112	6	800	800	621	20	Idem.....	Idem.
Yebe.....	113	20	400	400	200	20	Rebollar.....	Idem.
Yunquera.....	114	20	500	500	250	20	Dehesa de Val de Rodrigo.....	Idem.
<i>Partido de Molina.</i>								
Adoves.....	115	20	350	350	175	20	Dehesa Boyal.....	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Junio á 1.º de Setiembre.
Idem.....	116	12	350	350	250	30	Dehesa Somera.....	Idem.
Alceroches.....	117	60	960	960	520	60	Dehesa Boyal de Arriba.....	Idem.
Idem.....	118	80	500	500	480	50	Dehesa del Campillo.....	Idem.
Alustante.....	119	20	800	800	434	30	Dehesa Boyal.....	Idem.
Idem.....	120	20	600	600	445	30	Pinar.....	Idem.
Añuchuela del Pedregal.....	121	10	300	300	360	20	Dehesa Boyal.....	Idem.
Idem.....	122	10	300	300	175	20	Dehesa Vieja pertenece al pueblo de Tordelpalio	1.º de Octubre á 1.º de Abril todas las clases y 1.º de Mayo á 1.º de Agosto la segunda.
Idem.....	123	20	60	60	330	20	Comun de Caldereros, pertenece á los pueblos del Señorío de Molina.....	Idem.
Aragoncillo.....	124	20	320	320	220	40	Dehesa Boyal.....	1.º de Octubre á 1.º de Abril.
Idem.....	125	20	340	340	215	30	Las Catigadas.....	Idem.
Baños.....	126	20	1.000	1.000	560	40	Coronilla y otros, pertenece al pueblo de Fuentesovilla.....	Idem.
Idem.....	127	20	80	80	40	20	Dehesa Boyal.....	1.º de Octubre á 1.º de Junio á 1.º de Setiembre.
Idem.....	128	12	700	700	430	20	Pinar.....	Idem.
Idem.....	129	20	1.200	1.200	60	80	Los Puntales, pertenece al pueblo de Baños.....	Idem.
Campillo de Dueñas.....	130	20	1.000	1.000	620	20	Dehesa Boyal y otros.....	Idem.
Idem.....	131	20	2.000	2.000	1.000	20	Dehesa Comun de Rotoero, pertenece á los pueblos del Señorío de Molina.....	Idem.
Canales de Molina.....	132	20	100	100	150	40	Coto de la Fuente la Piedra.....	Idem lanar y cabrio, 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre el mayor.
Idem.....	133	16	220	220	140	40	Dehesa Palancar.....	Idem.
Castellar.....	134	90	400	400	300	40	Sotillo.....	Idem.
Checa.....	135	100	400	400	700	200	Dehesa Espinada.....	Idem.
Idem.....	136	20	4.000	4.000	2.300	200	Sierra Molina, pertenece á los pueblos del Señorío de Molina.....	4.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Junio á 1.º de Setiembre.
Idem.....	137	40	320	320	160	20	Tarjado.....	Idem.
Chequilla.....	138	40	100	100	300	20	Dehesa de Arriba y de Abajo.....	Idem.
Idem.....	139	20	220	220	170	40	Rochafria.....	Idem.
Cobeta.....	140	20	100	100	110	40	Cerro de los Corzos y las Muelas.....	Idem.
Idem.....	141	20	100	100	110	40	Cerro de los Pinos.....	Idem.
Idem.....	142	20	200	200	160	20	Dehesa.....	Idem.
Idem.....	143	40	800	800	400	20	Pinar Morron.....	Idem.
Concha.....	144	20	100	100	300	20	La Sierra, pertenece á los pueblos del Señorío de Molina.....	1.º de Octubre á 1.º de Abril.
Corduente.....	145	40	80	80	185	20	Dehesa Valdespinar.....	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Junio á 1.º de Setiembre.
Idem.....	146	10	600	600	450	100	El Pinar.....	Idem.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

AMILLARAMIENTOS.

JUNTAS MUNICIPALES.

El artículo 4.º del reglamento para la rectificación de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas que para la debita inteligencia de los Ayuntamientos, de los contribuyentes y del público en general empieza a publicarse en el Boletín oficial, determina las personas que han de componer las Juntas municipales y la forma en que han de constituirse, y el artículo 19 dispone que los Sres. Alcaldes convoquen y declaren constituidas las mismas Juntas tan pronto como lo ordene la Administración económica.

En su virtud, y siendo de urgente necesidad que esta parte del reglamento quede en breve cumplida, para que cuanto antes se de principio a la formación de la lista general de que trata el art. 25 y a los demás trabajos preliminares que han de servir de base a la rectificación que nos ocupa, esta Administración económica ha resuelto:

1.º Que los Ayuntamientos procedan inmediatamente al nombramiento de la Junta municipal que según el citado art. 4.º se compondrá: del Alcalde; de la mitad de los individuos del Ayuntamiento cuando su número exceda de ocho, y de cuatro cuando conste el Ayuntamiento de ocho ó de menos individuos; de un número igual de contribuyentes en que estén representados los que paguen mayores, medias y menores cuotas de contribución y también los hacendados forasteros; del Registrador de la Propiedad, donde le hubiere; de un Vocal de la Junta de Agricultura y otro de la Comisión provincial de Estadística, si residen en el pueblo; de un Ingeniero agrónomo ó de un perito, ó dos si fuese posible, y á falta de ellos de dos vecinos del pueblo reputados como prácticos y conocedores del terreno. De las Juntas municipales será presidente el Alcalde, y Secretario el que lo sea de Ayuntamiento.

2.º Que para el día 1.º del próximo mes de Noviembre, los Sres. Alcaldes convoquen y declaren constituidas las Juntas, para lo cual es de necesidad que previamente estén nombrados los individuos del Ayuntamiento, los contribuyentes vecinos y forasteros de la clase de mayores, medios y menores, el perito ó peritos, allí donde no hubiere Ingeniero agrónomo, ó en su defecto los dos vecinos.

3.º Que constituida que sea la Junta municipal, los Sres. Alcaldes lo avisen de oficio á esta Administración económica por el correo del mismo día 1.º de Noviembre, con remisión de una lista nominal de los individuos que la compongan y con expresión de la representación que cada uno tiene.

De importancia suma y de vital interés para los pueblos el que las operaciones todas de la estadística territorial se lleven á cabo con toda perfección y con la más severa imparcialidad, la Administración espera que comprendiéndolo así, los Ayuntamientos se apresurarán á hacer la designación de los individuos de su seno, y el nombramiento de los contribuyentes del pueblo y forasteros, así como de los vecinos prácticos y conocedores del terreno que, á falta de peritos, han de entrar á componer las Juntas, y que al hacer esta designación y nombramiento, solo han de inspirarse en el bien

general. Que tengan al hacerlo presente, que concurriendo todos, y en la medida cada uno de su fortuna, al levantamiento de las cargas públicas, que todos tienen igual derecho á que se les llame á intervenir en su justa y equitativa distribución, y por lo tanto, que allí donde lamentables divisiones hayan roto la conveniente armonía del pueblo, debe procurarse que no se hagan irritantes exclusiones, si no que por el contrario se lleven á la Junta á los que, dentro de las clases de donde deben elegirse, respondan mejor y sean de mas utilidad para la ejecución de este importantísimo servicio, vengan de donde vinieren, porque todos son dignos, y á todos asiste igual derecho. Que tengan también presente que si, lo que no es de esperar, demorase algun Sr. Alcalde el constituir la Junta municipal, y el dar el parte á la Administración, con remisión de la lista, para el día señalado 1.º del próximo Noviembre, que esta demora pueda ocasionar perjuicios al pueblo, lo que hará que no descuiden esta operación preliminar de los trabajos de la Estadística.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1876. — El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.-ESTANCADAS.

La Dirección general de Rentas Estancadas, manifiesta á esta Administración con fecha 15 del actual, que en los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, ha cabido en suerte á D.ª Isabel Sentís, hija de D. Sebastian, miliciano nacional de Uldemolinos, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que pueda llegar á conocimiento de la interesada.

Guadalajara 25 de Setiembre de 1876. — El Jefe económico, José Palacios.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Fuensabián por dimisión del que lo obtenia, esta Administración económica ha dispuesto anunciar la vacante para los que deseen interesarse pueden solicitarlo dentro de los ocho dias siguientes al de la publicación de esta orden en el Boletín oficial, teniendo entendido, que se atenderá con preferencia á los licenciados del Ejército, y de estos los que mejores notas tengan y mayores garantías presenten para tener convenientemente surtido el Establecimiento de toda clase de efectos.

Guadalajara 25 de Setiembre de 1876. — El Jefe económico, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.—TERRITORIAL.

Retracto de fincas embargadas para pago de contribuciones.

En la Gaceta del día 22 de Julio pasado se halla promulgada la ley de presupuestos para el corriente año económico, cuyo artículo 25 dice así literalmente:

«Artículo 25.— Los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicación de fincas al Estado, podrán retraerlas dentro del término de un año, contado desde el día siguiente al de la adjudicación.—El mismo derecho podrán ejercitar los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por el medio indicado, dentro del término de un año, que se con-

Table with columns for location names (e.g., El Cortado y la Sierra, Dehesa Nueva, Matilla y Palancar), numerical values, and dates (e.g., 1.º de Octubre á 1.º de Abril, Id. el lanar y cabrio, 1.º de Junio á 1.º de Setiembre). The table lists various municipalities and their respective administrative details.

tará desde el día siguiente al de la promulgación de esta ley. El derecho Especial para ejercitar este retracto es transmisible á los herederos ó causahabientes de los interesados, pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública, mediante las formalidades prescritas por la ley y las instrucciones de Hacienda. En todos los casos el retracto que se concede implica la obligación de pagar el principal débito, las costas de la ejecución y el interés correspondiente á la demora, á razon del 6 por 100 anual.»

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados, los Sres. Alcaldes tan luego como reciban la presente, harán que por todos los medios de publicidad acostumbrados, sea conocida, á fin de que no se pueda alegar ignorancia.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1876.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

FISCALIA MILITAR PERMANENTE DE ESTA PLAZA.

D. Bonifacio Vena y Gonzalez, Comandante de infantería y Juez fiscal de la Comisio militar permanente de esta plaza.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas militares del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Morecos, titulado Jefe carlista, que en los dias 12, 13, 14 y 17 de Mayo del año anterior, penetró con su partida en los pueblos de Almiruste, El Vado, El Cardoso, Alpedrete de la Sierra, Bocigano y Peñalva, en las que cometió exacciones y otros hechos punibles, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en el Gobierno militar de esta Plaza á dar sus descargos, y de no hacerlo así, se continuará la causa y se le sentenciará en revedía.

Guadalajara 24 de Setiembre de 1876.—Bonifacio Vena.

D. Bonifacio Vena y Gonzalez, Comandante de infantería y Juez Fiscal de la Comision militar permanente de esta Plaza.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á Benigno Tabernero Solano, natural de Alondiga, por haber desaparecido de dicha localidad é incorporándose á las filas carlistas en 30 de Marzo de 1874, sin que hasta la fecha se haya presentado ni se sepa su paradero, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en el Gobierno militar de esta Plaza á dar sus descargos que contra el mismo resulten en causa que se le sigue por esta Fiscalía, y de no verificarlo en el plazo designado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 24 de Setiembre de 1876.—Bonifacio Vena.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condeco-

radocon la cruz y placa de Miliciano Nacional y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas devengadas en la causa seguida contra Facundo Alda y Calvete, por lesiones, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Chiloeches, el dia 21 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, la finca siguiente:

Posetas Céntos.

La cuarta parte de una casa, sita en Chiloeches, calle de la Torre, núm. 2; linda á la derecha entrando con otra de Lope Cascajero, y por la espalda otra de D. Manuel Tapia, retasada en doscientas pesetas..... 200

Y para que pueda interesarse todo el que guste, se anuncia al público.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1876.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente, cito llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion de los tres patronatos del Colegio Gramático que en esta villa fundó el Alferéz D. Juan Garcia Berranco, vacantes por fallecimiento de D. Martinez, D. José Ecequiel Bermejo y Luis Ortega, vecinos que fueron de esta villa, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante y direccion de Letrado; bajo apercibimiento que á los que no se presentasen les parará el perjuicio que haya lugar, segun que así lo he mandado en providencia de este dia.

Dado en Brihuega á 27 do Setiembre de 1876.—Salvador Sanchez.—Por su mandado.—Bernardo de Diego y Cerro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA de Guadalajara.

Precio limite que debe regir en el acta de la segunda subasta que debe celebrarse el dia 9 del próximo mes de Octubre, para contratar el suministro de pan á la guarnicion de Sigüenza.

Racion de pan de setenta decagramos á veinte y cuatro céntimos.

Guadalajara 29 de Setiembre de 1876.—Manuel Torres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tendilla.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de triple número de contribuyentes, ha acordado proceder al arriendo de los derechos de consumo en todos los ramos y en conjunto con libertad de ventas; cuyo primer remate tendrá efecto en las Salas Consistoriales el domingo 1º de Octubre próximo, á las doce de su mañana; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto

en la Secretaría del municipio y lo estará en aquel acto.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Tendilla 25 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Santiago Ambite.—De su orden.—Eusebio Alguacil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

A consecuencia de no habersé presentado licitadores en la primera subasta que tuvo efecto en esta localidad el dia 23 de los corrientes, referente al arrendamiento de los derechos de consumos á venta libre y con la exclusiva al por mayor y menor de las especies sujetas al mismo en esta poblacion, que respectivamente marca la instruccion del ramo, con extricta sujecion á las condiciones acordadas al efecto, á los ocho dias del en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se celebrará otra segunda subasta ante el Ayuntamiento y Casa del Consistorio, á las diez de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones primordial, y en la Secretaría del municipio desde hoy para que las personas que lo tengan por conveniente puedan enterarse de su contenido.

Bañuelos 25 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Juan Ayuso.—El Secretario, Dionisio Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montarron.

Hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano de Beneficencia, por renuncia del que la desempeñaba, para la asistencia de los pobres, he dispuesto de acuerdo con el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, anunciar la vacante por término de quince dias, con el sueldo anual de 700 reales, desde el dia en que se publique en el Boletín oficial este anuncio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término fijado, pasado el cual se proveerá. Montarron 27 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Rafael Zurita.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maranchon.

Por Julian Bueno, de esta vecindad, se me ha dado parte de que en la tarde del dia 24 del actual, se le extravió una mula cerril en los límites de esta provincia y la de Soria, sin que apesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido conseguirlo, y por lo tanto, suplico á la autoridad en cuyo poder se halle, se sirva dar conocimiento á esta Alcaldía, para yo hacerlo á su dueño.

Maranchon 27 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Manuel Atance.

Señas de la muda.

Cerril, sin haber hecho ninguna muda, pelo pardo oscuro, le falta el pelo en el cuello donde descansa la collarera, en cuyo punto tiene unos pelos blancos, y la última costilla del lado derecho la tiene un poco levantada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Membrillera.

En el dia de esta fecha me comunicó verbalmente Manuel de Pedro de esta vecindad, que una cerdilla negra, guara, pequeña, su peso sobre dos arrobas y media, de la procedencia del mencionado vecino, ha desaparecido de un corral profundísimo de su casa moradora, cuya cerdilla tiene un marco bastante crecido en el costillar del lado derecho, el pelo de la cola la mitad re-

cortado, y como á pesar de las indagaciones hechas no haya podido ser hallada, encargo á las autoridades así civiles como judiciales y militares en su caso, que si en cualquier punto de residencia, fuese hallada la mencionada cerdilla, se ponga en mi conocimiento para sus efectos.

Membrillera 24 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Cipriano Ruiz.—P. S. M.—Ecequiel Cerrada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereceda.

Habiendo trascurrido el plazo señalado para la admision de solicitudes á la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento se han presentado en tiempo oportuno y con arreglo á la ley las siguientes:

D. Juan Lopez y Garrido, Secretario y Maestro de Sotoca en interinidad
D. Juan del Castillo, con iguales destinos en Garbajosa, no presentó la respectiva cédula personal.

En su virtud, el Ayuntamiento en sesion de este dia ha elegido Secretario en propiedad al referido D. Juan Lopez Garrido.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, en cumplimiento al art. 101 de la ley municipal.

Cereceda 22 de Setiembre de 1876.—El Alcalde Presidente, Braulio Mazario.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de dos mensualidades á las amas de la provincia de Guadalajara que tengan expositos de este Establecimiento, tendrá efecto en sus oficinas calle del Meson de Paredes, número 80, en los dias y forma siguientes:

MES.	DIAS.	COBRADORES.
Octubre de 1876.	17	Cordon, Morate, Manzanares, Diaz y Manada.
	18	Bermejo, Catalina, Jimeno, Lúcio y Manuel Garcia, y J. Martin
	19	Prieto, Casaret, Gumiel, Hidalgo y pergaminos sueltos.
	20	Sanz, Victor Garcia, Cifuentes, Colodron, Delgado y Cerrato.
	21	Herranz, Martinez, Calleja, Mesuro, Cerrada y Llorente.
23	Cortijo y pergaminos sueltos.	

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en los dias señalados.

Madrid 22 de Setiembre de 1876.—El Director, J. de S.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Ha abierto su bufete de Abogado en Brihuega, D. Tirifilo Delgado y Gonzalo.

Joaquin Rodriguez, vaciador de navajas de afeitar y toda clase de instrumentos de cirugía, pone en conocimiento del público haberse establecido en esta ciudad, posada del Amparo, número 8.

Los vecinos de esta poblacion que deseen encargarle algo que esilar, podrán hallarle en la plaza mayor, frente al alma en de curtidos de Ortiz hermanos.